

INSTRUCCIONES

Número: M-1/98

Fecha: 1 de abril de 1998

**Órgano emisor:**

*Dirección General de Servicios Sociales.*

**Asunto:**

*Instrucciones relativas a los trámites a observar en la inscripción de menores tutelados en el Registro Civil y en la identificación de los menores en las resoluciones y actos administrativos que les afecten.*

**Ámbito:**

*Direcciones Territoriales de Bienestar Social.*

La asunción por la entidad pública de la tutela de un menor de edad, al amparo del artículo 172 del Código Civil, conlleva, entre otras obligaciones y deberes, la labor de regularizar la situación jurídico-legal del tutelado, lo que en ocasiones implica la necesidad de inscribir al mismo en el Registro Civil, incluso instando su inscripción fuera de plazo.

Por otra parte la identificación nominativa de los menores en las resoluciones y demás actos administrativos que les afectan, atribuyéndoles una filiación no comprobada, ha supuesto en ocasiones la introducción de un elemento de distorsión en el expediente administrativo, que se pone de manifiesto cuando con posterioridad se constata la filiación legal de aquél, provocando con ello que el órgano administrativo se vea en la obligación de subsanar el expediente administrativo dictado nuevas resoluciones.

La experiencia obtenida tras la aplicación de la Instrucción dictada por la Dirección General de Servicios Sociales en fecha 21 de febrero de 1997, sobre trámites a observar en la inscripción de menores tutelados en el Registro Civil y en la identificación de los menores en las resoluciones y actos administrativos que les afecten, ha puesto de manifiesto la necesidad de su revisión, adecuándola por un lado a la actual estructura del Gobierno Valenciano, y por otro, subsanando las lagunas y deficiencias que el transcurso del tiempo han puesto de manifiesto.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dictan por esta Dirección General las siguientes

## INSTRUCCIONES

### **PRIMERA.- *Inscripción de un menor en el Registro Civil.***

En los casos en que la Generalitat Valenciana asuma la tutela de un recién nacido, habiendo renunciado la madre o desconociéndose la identidad de los padres biológicos, y siempre que el menor tutelado no figure inscrito en el Registro Civil, se procederá por la Dirección Territorial de Bienestar Social, a inscribir al menor tutelado en dicho Registro dentro de los 30 días posteriores a su nacimiento, evitando con ello el inicio de un procedimiento de inscripción fuera de plazo.

Sólo cuando la edad del menor no permita la inscripción en los términos anteriores, se procederá a iniciar un procedimiento de inscripción fuera de plazo.

En ambos supuestos, si fuera necesario determinar el nombre propio del menor a inscribir, la Dirección Territorial de Bienestar Social podrá proponer dicho nombre, si bien en todo caso la filiación será competencia del propio Registro Civil.

**SEGUNDA.- *Identificación nominativa de los menores en las resoluciones y actos administrativos.***

1. En cuanto a la identificación nominativa de los menores en las resoluciones o actos administrativos que les afecten, se distinguirán los siguientes supuestos:

a) Si se trata de un recién nacido y consta la renuncia expresa de la madre, y siempre que el menor no esté inscrito en el Registro Civil, será identificado en las resoluciones y actos administrativos expresando el sexo del menor, junto con el día, hora y lugar de nacimiento.

Así mismo y a criterio de la Dirección Territorial de Bienestar Social, podrá ser identificado en dichas resoluciones y actos administrativos con un nombre propio, procurándose en este caso que su posterior inscripción en el Registro Civil lo sea con el mismo nombre.

b) Si no hay renuncia de la madre y tampoco hay certeza de la filiación del menor al no constar en el expediente certificado de nacimiento del mismo, éste será identificado de la siguiente manera:

1. Si está acreditada la existencia de matrimonio de los padres biológicos, con el nombre propio del menor seguido de la expresión "*socialmente conocido como hijo de ..... y de .....*". En dicha expresión se reflejarán los nombres y apellidos del padre y de la madre.

2. Si no está acreditada la existencia de matrimonio de los padres biológicos, con el nombre propio del menor seguido de la expresión "*socialmente conocido como hijo de .....*". En dicha expresión se reflejará el nombre y apellidos de la madre.

c) Si no hay renuncia de la madre pero hay certeza de la filiación del menor al constar en el expediente certificado de nacimiento del mismo, éste será identificado con el nombre y apellidos legales o bien con el nombre propio seguido de la expresión "*hijo de ..... y de .....*". En caso de que se utilice esta última expresión, en la misma se reflejarán los nombres y apellidos de los padres.

2. A partir del momento en que el menor sea inscrito en el Registro Civil o exista certeza de su filiación, aquél podrá ser identificado en la forma fijada en el punto 1, apartado c).


**TERCERA.- *Disposición derogatoria.***

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Instrucción, queda sin efecto la Instrucción de la Directora General de Servicios Sociales, de 21 de febrero de 1997, sobre trámites a observar en la inscripción de menores tutelados en el Registro Civil y en la identificación de los menores en las resoluciones y actos administrativos que les afecten.

**CUARTA.- *Entrada en vigor.***

Las presentes instrucciones serán de aplicación desde el día en que se dicten.

Valencia, 1 de abril de 1998  
LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

  
Fdo.: María Luisa García Merita